

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ SIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

**MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

**MARIA IRIS VARELA RANGEL**

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**

Decreto N° 9.300

27 de noviembre de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas en sus párrafos primero y segundo, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la Seguridad Alimentaria de la población, por ser ésta de carácter prioritario para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas que garanticen la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad estable y suficiente de alimentos de primera necesidad y de aquellos considerados de consumo

masivo, así como su acceso oportuno y permanente, todo esto para contrarrestar el efecto negativo que pudiera ocasionar un posible desabastecimiento,

#### CONSIDERANDO

Que para disponer de bienes y servicios de calidad, de fácil acceso y a precios no especulativos, incluso cuando se han dotado centros de distribución y venta que contribuyen a garantizar el abastecimiento estable, es imprescindible la consolidación de los mismos para contribuir eficazmente a la lucha contra las prácticas comerciales desleales, como el acaparamiento, la especulación, la formación de monopolios y oligopolios que perturben el objeto del sistema alimentario en el territorio nacional,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe proveer oportunamente los recursos necesarios para la dotación de equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las reservas estratégicas y cualquier otra inversión, implemento o accesorio asociado al proceso logístico y de operación, incluyendo la construcción, rehabilitación, ampliación de los diferentes establecimientos, tales como: plantas de silos, depósitos y frigoríficos; garantizando la sostenibilidad y estabilidad en el abastecimiento de alimentos,

#### CONSIDERANDO

Que mediante punto de cuenta N° 018-12, de fecha veintidós de noviembre de 2012, fue aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el **X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD.**

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Se aprueba el **X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**, anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto garantizar la seguridad alimentaria de la población, así como el acceso oportuno y permanente de los alimentos por parte de las personas, en especial a la población de menores recursos, mediante compras nacionales e internacionales, privilegiando la producción nacional, para el abastecimiento estable, continuo y permanente de la población.

**Artículo 2°.** A los fines previstos en el artículo anterior, en un lapso no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y con una inversión total de **TREINTA MIL TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.038.911.089,00)**, se adquirirán **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TONELADAS MÉTRICAS (4.926.220 TM)** de productos Agroalimentario

tales como: arroz de mesa, arroz paddy, pastas alimenticias, harina de maíz precocida, harina de trigo, leguminosas (caroatas negras, blancas y/o rojas, lentejas, arvejas y otros), azúcar, azúcar crudo, melaza, sal, aceite comestible, aceite de soya, aceite refino, aceite crudo de soya, aceite de palma, frijol de soya, soya y sus derivados, harina de soya, margarina, manteca, grasa amarilla, café molido y/o en granos, ganado en pie, carne de res, carne de pollo, carne de cerdo, perril de cerdo, pavo, atún entero, lomo de atún, pescado fresco y/o congelado, mariscos, embutidos en general, incluyendo la mortadela y/o salchicha económica, jamón planchado, enlatados en general, sardina enlatada, jurel enlatado, atún enlatado, maíz entero enlatado, puré de tomate, pasta de tomate, salsa de tomate, mayonesa, vinagre blanco, mostaza, encurtidos, alcachofas, aceitunas, leche completa en polvo, lacto-soy y/o suplemento lácteo a base de leche, leche descremada, leche parcialmente descremada con grasa vegetal (leche modificada), fórmula láctea enriquecida con vitaminas A y D (denominada Lácteos CASA), bebidas lácteas en general, yogurt, bebidas achocolatadas, suero, bebidas deshidratadas, uvas pasas, onoto, condimento adobo, almendras, nueces, avellanas, turrón, panetón, trigo mezcla, trigo panadero, cereales (sorgo, afrechillo, trigo, avena en hojuela), casabe, frutas, verduras, hortalizas, jarabe de glucosa y fructosa, conites, maicena, pan salado, queso blanco duro, y el material de empaque requerido para expender el producto en las redes de las empresas del Estado Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), y otros establecimientos de entes de carácter público o privado que al efecto se determinen; así como, cualquier otro producto básico de las fiestas navideñas, además de materia prima para la elaboración de alimentos y otros productos agroalimentarios de primera necesidad como sémola o grano de trigo, maíz blanco y amarillo; que permitan cumplir con lo estipulado en el Plan de Compras, provenientes de la producción nacional, y de la importación cuando estos bienes sean deficitarios en cuanto a su producción nacional, o se evidencien saboteos de grupos minoritarios que conlleven al Estado, a adoptar medidas que permitan la importación del producto, existiendo producción nacional, a objeto de evitar escasez, desabastecimiento y alza de precios en los diversos rubros que conforman la cesta básica alimentaria de la población. Así como, los productos y servicios asociados directa e indirectamente a las reservas estratégicas con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de la Nación. Igualmente, se adquirirán equipos de seguridad industrial, vehículos, maquinarias, sistemas informáticos, así como cualquier otra inversión en el proceso o accesorio asociado, al sistema logístico, de operación, almacenamiento y conservación de alimentos, incluyendo la construcción, rehabilitación y ampliación de los diferentes establecimientos que son propiedad o están bajo la administración tanto de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), como de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.), indispensables para cumplir con los fines del presente Plan.

**Artículo 3°.** El **X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Por parte de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A (LA CASA, SA) se discriminan en:
  - a. Los recursos de un FIDEICOMISO suscrito entre el BANCO DE VENEZUELA Y LA CASA, S.A., por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.

- 22.727.976,00**), el cual es utilizado para Gastos Asociados.
- b. Los recursos de un **FIDEICOMISO** suscrito entre **LA CASA, SA.,** y el **BANCO DE VENEZUELA** (Compra de Alimentos), por la cantidad de **DOS MILLONES, DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.211.765,00)**.
  - c. Los recursos de un **FIDEICOMISO** suscrito entre **LA CASA, S.A.** y el **BANCO PROVINCIAL** (Acondicionamiento y Venta de Materia Prima), por la cantidad de **NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 904.571,00)**.
  - d. Se estima una rotación del capital, inventarios y cuentas por cobrar adquiridos con las asignaciones presupuestarias previstas en el Ejercicio Fiscal del año 2012, así como una disponibilidad en cuentas en divisas todo lo cual asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.729.662.037,00)**.
2. Por parte de la empresa **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)**, las fuentes de financiamiento son los recursos que se encuentran en las siguientes Instituciones Financieras:
- a. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Industrial de Venezuela, por la cantidad total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 58.461.110,00)**.
  - b. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco de Venezuela, por la cantidad total de **QUINIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 582.486.211,00)**.
  - c. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Banesco, Banco Universal por la cantidad total **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.373.078,00)**.
  - d. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco del Tesoro, por la cantidad total de **VEINTIRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.265.950,00)**.
  - e. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Bicentenario por la cantidad total de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 67.144.219,00)**.
  - f. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Provincial por la cantidad total de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 23.590.272,00)**.
  - g. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Fondo Común, por la cantidad de
- h. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Occidental de Descuento, por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.291.877,00)**.
  - i. Los recursos provenientes de cuentas que se poseen en el Banco Caroní, por la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 819.833,00)**.
  - j. Los recursos provenientes de las ventas a crédito (cuentas por cobrar) del año 2012, por la cantidad de **SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 704.417.224,00)**.
  - k. Los recursos provenientes de la rotación de capital por concepto de ventas, por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.380.461.920,00)**.
  - l. Los recursos provenientes del inventario de productos disponibles en el año 2012, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 430.268.188,00)**.

**Artículo 4º** La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del referido Plan, estará a cargo de las sociedades Mercantiles **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, y **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)**, ambas empresas socialistas del Estado adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 5º.** El seguimiento del presente Plan Excepcional, en lo que concierne a las Contrataciones por Consulta de Precios en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Central de Planificación. A tal fin, la **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** y la empresa **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)** remitirá, oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

**Artículo 6º.** El **X PLAN EXCEPCIONAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA CESTA BÁSICA, MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PRIMERA NECESIDAD**, debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acto seguido del presente Decreto.

**Artículo 7º.** Tanto las máximas autoridades de las sociedades **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, y **Productora y Distribuidora**

**Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)** como del **Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, deben garantizar que las Contrataciones por Consulta de Precios que se realicen con ocasión al presente Plan, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, sean otorgadas a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que rigen todos los procedimientos de contrataciones.

**Artículo 8°.** A los efectos de la puesta en práctica del presente Plan Excepcional y siendo la seguridad alimentaria uno de los fines fundamentales del Estado, las adquisiciones de productos de origen internacional que realicen las Sociedades Mercantiles **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** y **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL, S.A.)**, para la ejecución del presente Plan, se efectuarán con la debida colaboración interinstitucional, en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, que versan sobre los principios de coordinación, cooperación y lealtad Institucional entre los órganos y entes de la Administración Pública, debiéndose aplicar también en materia aduanera lo contemplado en la Ley de Simplificación de Trámites para las Exportaciones e Importaciones realizadas por las Empresas del Estado, y la Resolución Conjunta para Simplificar los Trámites Administrativos Requeridos para las Importaciones y Exportaciones de bienes y mercancías que realizan los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional.

**Artículo 9°.** Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

**CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**NESTOR LUIS REVEROL TORRES**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**RAMON ANTONIO YANEZ MARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ**